



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

816

JUICIO DE AMPARO 942/2013-2

OF.-366

MÉXICO, D.F. 16 DE ENERO DE 2015.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PRESENTE.

Por este conducto, le hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo

[Redacted]

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, agréguese a sus autos los oficios provenientes del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializado en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; en atención a su contenido téngase a la autoridad oficiante dando cumplimiento a lo requerido en autos de veintiséis de diciembre de dos mil catorce y nueve de enero del año en curso; ahora bien y toda vez que mediante escrito de seis de enero de dos mil quince el Licenciado Augusto César Sandino Rivero Espinosa,

[Redacted]

debidamente certificada que se deduzca de dicho escrito, con el Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializado en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República a efecto de que con apego a su atribuciones provea lo que conforme a derecho corresponda, esto dado que esa institución ministerial en términos del artículo 21 Constitucional es quien tiene el monopolio de la investigación y persecución de los delitos, y para tal fin por mandato constitucional cuenta con los medios y atribuciones para llevar a cabo cualquier diligencia tendiente a determinar el esclarecimiento de los hechos que por esta vías se señalaron como actos reclamados, así mismo se le requiere al efecto de que mantenga informado al suscrito sobre el avance de las investigaciones y respecto al acuerdo que emita en relación a las medidas propuestas por el autorizado de los promoventes.

NOTIFIQUESE

Lo provee y firma, el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, licenciado Adnan Echeverría Flores, quien actúa y da fe como secretario, licenciado Adnan Echeverría Flores, quien actúa y da fe como secretario,

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes. México, D.F., a 16 de enero de 2015.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D.F.

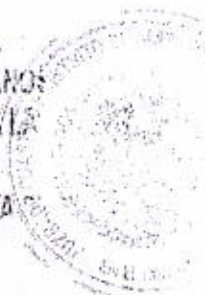
[Redacted]

con Anexo

★ 13:00



DERECHOS HUMANOS
TO Y SERVICIOS A LA
IDAD.
DA DE BÚSQUEDA
PARECIDO



2015 ENE -6 QUEJOSOS: EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTAÑO TORRES
EN MATERIA PENAL
EN EL
DISTRITO FEDERAL AMPARO INDIRECTO: 942/2013-2

8/7

ASUNTO: SE PROPONÉN MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS DESAPARECIDOS

JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

AUGUSTO CÉSAR SANDINO RIVERO ESPINOSA, persona autorizada por las promoventes en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1º, 17 y 20 apartado C, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1, 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 6, 7, 9, 14, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 1, 2, 6, 12, 17, 18, 19, 22 y 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y; 15 párrafo sexto de la Ley de Amparo; vengo a **SOLICITAR AL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ORDENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE (MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN) REALIZAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS DESAPARECIDOS EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTAÑO TORRES.** Lo anterior en virtud que el Juicio de Amparo es la materialización del derecho al recurso judicial efectivo en materia de desapariciones forzadas, por lo que no se requiere de una ley adjetiva para investigar violaciones graves a derechos humanos.

Antes de precisar las diligencias que se proponen para la investigación de los hechos, es importante destacar que conforme a la Resolución de la Queja Penal 29/2014 del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito –que obra agregada al Juicio de Derechos Fundamentales–; así como del acuerdo de fecha 19 de junio de 2014, emitido por usía, la premisa de la investigación tiene como propósito:

DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS

- a) Conocer la suerte o paradero de los quejosos EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTAÑO TORRES;
- b) Identificar a los responsables de la desaparición forzada;
- c) El castigo de los responsables;
- d) La reparación integral del daño a las víctimas y sus familiares

818

Para ello, la Resolución de la Queja Penal 29/2014 del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito ordenó esencialmente que las autoridades responsables:

- **Se trasladen** a los lugares de posible detención u ocultamiento, en especial, REALICEN la búsqueda de EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTAÑO TORRES en las principales instalaciones militares;
- **TOMEN comparecencia** a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, a funcionarios estatales o mandos militares, **que hubiesen estado en funciones en mayo de 2007**, A FIN DE QUE DECLAREN EN RELACIÓN A LOS HECHOS;
- **INFORMEN SOBRE LA INHUMACIÓN** de cadáveres en los centros de detención o zonas militares que pudieran coincidir con la de las víctimas para en su caso realizar diligencias de identificación forense.

Además en la multicitada Resolución de la Queja Penal el Tribunal Colegiado también estimó "que el A quo de Amparo puede tomar en consideración los documentos elaborados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como criterio orientador para ordenar la práctica de diligencias a las autoridades responsables" (página 39). Ello porque derivado de la desaparición forzada de los quejosos, el día 13 de febrero de 2009 la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** emitió la **Recomendación 7/2009**, dirigida al entonces Secretario de Gobernación en Representación del Gobierno Federal; al entonces Gobernador del Estado de Oaxaca y; al entonces Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En el entendido que las autoridades que tienen la calidad de responsables para efectos del Juicio de Amparo en que se promueve son:

1. Secretario de la Defensa Nacional;
2. Comandante de la Fuerza Aérea Mexicana;

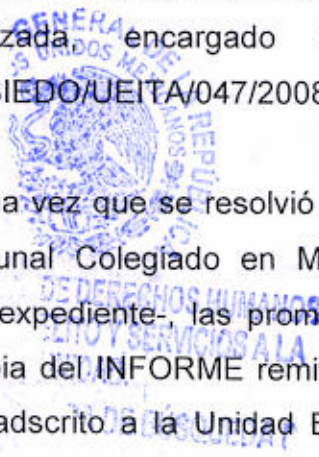
AL DE LA REPUBLICA
MEXICANOS

RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
DE BÚSQUEDA DE
PRECIDAS

REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
DE BÚSQUEDA DE
PRECIDAS

3. Director de Control Militar de Vuelos;
4. Director General de Justicia Militar;
5. Jefe del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional;
6. Procurador General de Justicia Militar;
7. Secretario de Marina;
8. Jefe del Estado Mayor de la Armada;
9. Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
10. Procurador General de República;
11. Comisionado Nacional de Seguridad;
12. Director General de Aeronáutica Civil;
13. Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
14. Director General de Autotransporte Federal;
15. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
16. Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca;
17. Jefe de la Policía Federal Militar;
18. Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
19. Titular de la Policía Federal Ministerial;
20. Encargado de la División de Inteligencia de la Policía Federal;
21. Encargado de la División de Investigación de la Policía Federal;
22. Encargado de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal;
23. Encargado de la División Científica de la Policía Federal;
24. Encargado de la División Antidrogas de la Policía Federal;
25. Encargado de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal;
26. Coordinador de la Agencia Estatal de Investigaciones,;
27. Comisario General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez,
28. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada encargado de integrar la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

Asimismo, una vez que se resolvió la diversa Queja Penal 33/2014 del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito –que obra agregada al expediente–, las promoventes del Juicio y sus autorizados tuvimos acceso y copia del INFORME remitido por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación



DE LA REPÚBLICA MEXICANA

DERECHOS HUMANOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

BÚSQUEDA DE EVIDENCIAS

de Delincuencia Organizada, encargado de integrar la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, en el cual hace referencia que la indagatoria sigue **cuatro teorías sobre la desaparición forzada** de EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTAÑO TORRES, consistentes en las siguientes:

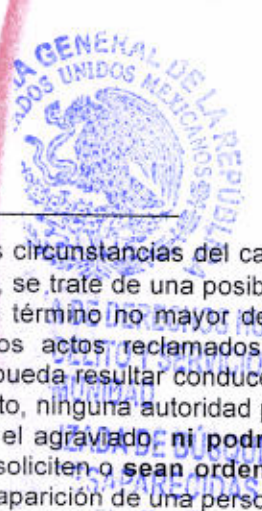
820

- Los desaparecidos fueron detenidos el 24 de mayo de 2007, en un hotel denominado "El árbol", en la ciudad de Oaxaca, y entregados al Ejército mexicano.
- Fueron detenidos por el Jefe Regional de la AFI, en Oaxaca.
- Fueron detenidos en un vehículo Volkswagen en la carretera México-Puebla por la Policía Federal de Caminos.
- Fueron detenidos por la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, pertenecientes a la FEPAR, bajo el mando de PEDRO HERNÁNDEZ, sin ser presentados ante una autoridad ministerial.

Hecha la anterior remembranza, de conformidad con el párrafo último del artículo 15 de la Ley de Amparo¹, solicito que se ordene a la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, encargado de integrar la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, tomando en consideración el informe que ella misma suscribió respecto a las cuatro líneas sobre la desaparición forzada de los quejosos, en conjunto con las diligencias ordenadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito al resolver la Queja Penal 29/2014 y con la Recomendación 7/2009 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que desahogue dentro de la indagatoria las siguientes diligencias de investigación:

¹ Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDAD.
A DE BÚSQUEDA
DE DESAPARECIDOS



RESPECTO A LA PRIMERA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

- LOS DESAPARECIDOS FUERON DETENIDOS EL 24 DE MAYO DE 2007, EN UN HOTEL DENOMINADO "EL ÁRBOL", EN LA CIUDAD DE OAXACA, Y ENTREGADOS AL EJÉRCITO MEXICANO.

821

El Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la SEIDO dentro de la Averiguación Previa 047/2008 deberá realizar lo siguiente:

- Solicitar informe al Secretario de la Defensa Nacional para que diga qué mandos militares estaban en funciones en mayo de 2007 en las regiones y zonas militares ubicadas en el Estado de Oaxaca y en las regiones y zonas militares ubicadas en el Distrito Federal.
- Tomar declaración a los mandos militares que estaban en funciones en mayo de 2007 en las regiones y zonas militares ubicadas en el Estado de Oaxaca y en las regiones y zonas militares ubicadas en el Distrito Federal.
- Se traslade a los lugares de posible detención u ocultamiento en que pudieran estar reclusos los desaparecidos para lograr su libertad, siendo esos sitios cualquier prisión, penal, penitenciaria, galera, celda, mazmorra, calabozo, fosa o cualquier otro lugar de tipo militar en que puedan estar los agraviados, con especial atención en las instalaciones militares siguientes:
 - a) I Región Militar, con sede en Distrito Federal;
 - b) VIII Región Militar, con sede en Ixcotel, Oaxaca;
 - c) IX Región Militar, con sede en Cumbres de Llano, Guerrero;
 - d) 1/a Zona Militar, con sede en Tacubaya, Distrito Federal.;
 - e) 22/a Zona Militar, con sede en Santa María Rayón, Estado de México;
 - f) 27/a Zona Militar, con sede en El Ticui, Guerrero;
 - g) 28/a Zona Militar, con sede en Ixcotel, Oaxaca;
 - h) 35/a Zona Militar, con sede en Chilpancingo, Guerrero;
 - i) 37/a Zona Militar, con sede en Santa Lucía, Estado de México;
 - j) 44/a Zona Militar, con sede en Miahuatlán, Oaxaca;
 - k) 46/a Zona Militar, con sede en Ixtepec, Oaxaca.
- Ordenar la práctica de diligencias de prospección arqueológica con Georadar (GPR) en las prisiones, penales, penitenciarias, galeras, celdas, mazmorras, calabozos, fosas o cualquier otra instalación de tipo militar ubicadas en las regiones y zonas militares mencionadas, para determinar si

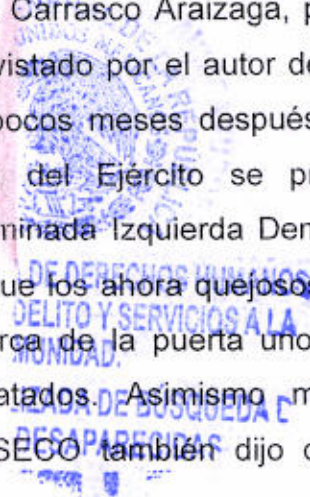
EL DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
D.
DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

UNIDAD.
ZADA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

se han inhumado cuerpos y, de ser el caso, se proceda a la excavación mediante peritajes en antropología forense con la finalidad de saber si los restos encontrados corresponden a los agraviados.

822

- Tomar declaración al Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la persona que era Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007, y a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007.
- Solicitar al Director de Control Militar de Vuelos; al Director General de Aeronáutica Civil y al Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano los registros de los vuelos (en avión o helicóptero) de alguna institución de seguridad civil o militar que se hayan realizado desde la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, del día 24 de mayo de 2007 al día 30 junio de 2007.
- Solicitar al Secretario de la Defensa Nacional, un informe sobre los médicos legistas que se encontraban en funciones en el campo militar número 1, del del día 24 de mayo de 2007 al día 30 junio de 2007.
- Tomar declaración de los médicos legistas que se encontraban en funciones en el campo militar número 1, del del día 24 de mayo de 2007 al día 30 junio de 2007.
- Solicitar a la Procuraduría General de Justicia Militar, un registro de ambulancias que hayan ingresado a las instalaciones del campo militar número 1, del día 24 de mayo de 2007 al día 30 junio de 2007.
- Solicitar un informe a la Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto de la relación de personas que ingresaron a emergencias médicas del día 24 de mayo de 2007 al día 30 junio de 2007, en el Estado de Oaxaca.
- Tomar comparecencia de [REDACTED] Revista PROCESO número 1964 de 09 de noviembre de 2011, del contenido del reportaje "México, en escenario de convulsión social" de Jorge Carrasco Araizaga, páginas [REDACTED] entrevistado por el autor del reportaje, en donde el entrevistado menciona que pocos meses después de la desaparición de los ahora quejosos un oficial del Ejército se presentó en las oficinas de su organización denominada Izquierda Democrática Popular, oficial que se identificó y les dijo que los ahora quejosos estaban detenidos en el campo militar número 1, cerca de la puerta uno de la SEDENA, que estaban vivos pero muy maltratados. Asimismo menciona el reportaje que el señor FELIPE CANSECO también dijo que días después de ocurrido lo anterior una



LA REPUBLICA
SERVICIOS A LA
BÚSQUEDA DE
ECIDAS

[REDACTED] agente de la Policía
[REDACTED] nas de Izquierda
Democrática Popular acompañado de otras dos personas de tipo militar,
quien les dijo que iban de parte del ge [REDACTED]
entonces subsecretario de la Defensa Nac [REDACTED] 23

HERMENEGILDO TORRES GARCÍA

RESPECTO A LA SEGUNDA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

➤ LOS DESAPARECIDOS FUERON DETENIDOS POR EL JEFE REGIONAL DE LA AFI, EN OAXACA.

El Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la SEIDO dentro de la Averiguación Previa 047/2008 deberá realizar lo siguiente:

- Solicitar informe al Procurador General de la República para que manifieste quién era el Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigaciones en el Estado de Oaxaca en mayo de 2007.
- Tomar declaración a quién era el Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigaciones en el Estado de Oaxaca en mayo de 2007.
- Solicitar informe al Procurador General de la República para que manifieste el nombre de los Agentes Federales de Investigación que estuvieron en funciones del día 26 al 30 de mayo de 2007 en la Delegación Regional en Oaxaca.
- Tomar declaración los Agentes Federales de Investigación que estuvieron en funciones del día 26 al 30 de mayo de 2007 en la Delegación Regional en Oaxaca.
- Tomar declaración al Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la persona que era Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007, y a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007.

DE LA REPÚBLICA
MEXICANA

RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA

DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

RESPECTO A LA TERCERA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

➤ LOS DESAPARECIDOS FUERON DETENIDOS EN UN VEHÍCULO VOLKSWAGEN EN LA CARRETERA MÉXICO-PUEBLA POR LA POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS.

El Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la SEIDO dentro de la Averiguación Previa 047/2008 deberá realizar lo siguiente:

- Solicitar informe al Comisionado Nacional de Seguridad para que manifieste quién era el titular de la Policía Federal de Caminos en mayo de 2007.
- Tomar declaración a quién era el titular de la Policía Federal de Caminos en mayo de 2007 y manifieste quiénes patrullaban el tramo carretero México-Puebla en el mes de mayo de 2007.
- Tomar declaración a los agentes de la Policía Federal de Caminos que patrullaban el tramo carretero México-Puebla en el mes de mayo de 2007.
- Tomar declaración al Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la persona que era Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007 y a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007.
- Solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los videos y/o imágenes recabadas por las cámaras de seguridad instaladas en la carretera México-Puebla, así como en todas las casetas que abarque este tramo, de los días 24 a 31 de mayo de 2007.
- Solicitar al Titular de la Policía Federal de Caminos un listado que contenga la relación del número de patrulla así como el nombre de los elementos de dicha corporación asignados a cada una de aquéllas, en el mes de mayo de 2007 en el tramo carretero México-Puebla.
- Solicitar al Titular de la Policía Federal de Caminos los registros y/o informes que hayan rendido sus subordinados encargados del patrullaje y vigilancia del tramo carretero México-Puebla respecto a cualquier tipo de incidente ocurrido en el mes de mayo de 2007.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
 DELEGADO
 DELEGACIÓN DE PUEBLA
 DELEGADO
 DELEGACIÓN DE PUEBLA
 DELEGADO
 DELEGACIÓN DE PUEBLA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
 DELEGADO
 DELEGACIÓN DE PUEBLA
 DELEGADO
 DELEGACIÓN DE PUEBLA

- LOS DESAPARECIDOS FUERON DETENIDOS POR LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE OAXACA, PERTENECIENTES A LA FEPAR, BAJO EL MANDO DE PEDRO HERNÁNDEZ, SIN SER PRESENTADOS ANTE UNA AUTORIDAD MINISTERIAL.

825

El Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la SEIDO dentro de la Averiguación Previa 047/2008 deberá realizar lo siguiente:

- Solicitar informe al Gobernador del Estado de Oaxaca, para que manifieste quiénes eran los titulares en el mes de mayo de 2007 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; de la Coordinación de la Agencia Estatal de Investigaciones, y de la Comisaria General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
- Tomar declaración de los que eran titulares en el mes de mayo de 2007 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; Coordinación de la Agencia Estatal de Investigaciones, y de la Comisaria General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, así como del ex gobernador del Estado de Oaxaca Ulises Ruiz Ortiz.
- Tomar declaración al Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la persona que era Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007, y a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007.
- Solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informe e nombre de los que fungían como titulares de las Comandancias Regionales de la Zona Norte, Zona Sur, Costa, Istmo, Mixteca y Cuenca en el mes de mayo de 2007 y recabar sus declaraciones.

La facultad para tramitar y dictar las medidas necesarias para la localización de las personas desaparecidas por parte del Juez de amparo, se sustenta en las tesis precisamente dimanadas de las Resoluciones de las Quejas Penales 29/2014 y 33/2014 ambas del índice Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, relacionadas con el presente Juicio de Derechos Fundamentales, que son del siguiente rubro y texto:

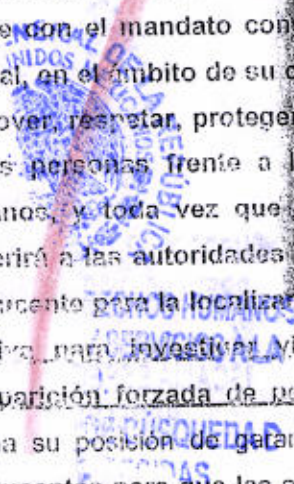
RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
D.
DE BÚSQUEDA DE
PRECIDAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. AL SER EL JUICIO DE AMPARO LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO, RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, NO SE REQUIERE DE UNA LEY ADJETIVA PARA INVESTIGAR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS, TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la obligación de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contenida en su artículo 1, numeral 1, se cumple de diferentes maneras en función del derecho específico que el Estado debía garantizar y de las particulares necesidades de protección, lo que implica el deber del Estado de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público que fueren necesarias para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicho compromiso, debe investigar seriamente, con los medios a su alcance, las violaciones que se cometan dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación. En ese sentido, y toda vez que uno de los objetivos en el delito de desaparición forzada de personas es impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, es fundamental que sus familiares (o personas allegadas) puedan acceder a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces, como medio para determinar su paradero; por ello, en este delito, el juicio de amparo implica la posibilidad de que el Poder Judicial haga efectivo el recurso para determinar el destino de la víctima, erigiéndose como el medio idóneo para establecer si se ha incurrido en una grave violación a los derechos humanos y, en su caso, proveer lo necesario para remediarla, ya que como instrumento protector, está estrechamente vinculado con el principio general relativo a la efectividad de los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia; lo que implica que, sin invadir las facultades concedidas al órgano promotor ni sustituirlo en sus funciones, por la potestad del amparo y acorde con el mandato constitucional previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal, en el ámbito de su competencia, el juzgador de amparo tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento la protección más amplia de las personas frente a los actos de autoridad que puedan violentar derechos humanos, y toda vez que tratándose de este delito el legislador enfatizó que se requerirá a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de las víctimas, no se requiere de una ley adjetiva para investigar violaciones graves a derechos humanos tratándose de desaparición forzada de personas, pues basta que el órgano de control constitucional asuma su posición de garante de los derechos fundamentales y provea las medidas conducentes para que las autoridades señaladas como responsables se avoquen a la búsqueda y localización de las víctimas e identifiquen a los responsables.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



AL DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA VÍCTIMA
D. DE BÚSQUEDA DE VÍCTIMAS

Tesis: I.9o.P.60 P (10a.)

827

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ACORDE CON LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE TRAMITAR Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS DESAPARECIDOS, AUN SIN HABER ADMITIDO LA DEMANDA.

El delito de desaparición forzada de personas, acorde con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, al implicar al mismo tiempo, vulneraciones conexas de sus derechos a la vida, integridad personal, libertad y el reconocimiento a la personalidad jurídica. Por ello, el legislador estableció que el juzgador de amparo proveyera de inmediato acerca de la suspensión de oficio y de plano, aun sin haber admitido la demanda, pues la falta de esa formalidad no lo imposibilita a requerir a las autoridades sus informes con justificación y obtener datos de la localización o paradero de los desaparecidos, ya que la teleología de un delito de lesa humanidad - como lo es la desaparición forzada de personas- catalogado como pluriofensivo violenta, entre otros derechos, el reconocimiento a la personalidad jurídica de la víctima, al sustraerla de la protección que le es debida, con la intención clara y deliberada de eliminar la posibilidad de que interponga las acciones legales, excluyéndola del orden jurídico e institucional; tan es así que el artículo 15 de la Ley de Amparo señala que el Juez de Distrito no puede imponer una temporalidad para que comparezcan los desaparecidos, pues su objetivo a través del habeas corpus está dirigido a obtener su localización, para lo cual, su párrafo sexto dispone que cuando advierta de la demanda de amparo la posible comisión de dicho delito, tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite, lo que evidencia que el legislador destacó que las formalidades regulares de que está previsto el juicio de amparo, en estos supuestos, adquieren un tratamiento diverso ante la violación grave y simultánea de derechos humanos, pues la persona desaparecida está imposibilitada para gozar y ejercer otros y, eventualmente todos los derechos de los cuales es titular, al sustraerla de todo ámbito del ordenamiento jurídico, dejándola en una suerte de limbo o indeterminación jurídica ante la sociedad y el Estado; situación que el sistema jurídico mexicano debe tutelar a través del juicio de amparo sin que ello implique inobservar las formalidades del recurso judicial efectivo que constituye pues sus reglas de admisibilidad y trámite, en supuestos de desaparición forzada de personas, le vienen impuestas al órgano de control constitucional por la propia ley: de ahí que el Juez de Distrito puede tramitar y dictar las medidas necesarias para la localización de los desaparecidos, aun sin haber admitido la demanda.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUDA DE DESAPARECIDOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUDA DE DESAPARECIDOS

Queja 29/2014. 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos, con voto concurrente de la Magistrada Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Elizabeth Franco Cervantes.

Tesis: I.9o.P.61 P (10a.)

828

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL HECHO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ADMITA LA DEMANDA DE AMPARO, NO ES OBSTÁCULO PARA QUE LOS FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS EJERZAN SU DERECHO A SABER LA VERDAD Y EL RUMBO DE LAS INVESTIGACIONES, MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE LAS COPIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es la consecuencia directa de un severo sufrimiento que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero del desaparecido o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de los hechos; por ello, acorde con los artículos 1, numeral 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los familiares de las víctimas tienen el derecho y los Estados la obligación, de conocer la verdad de lo sucedido, a saber cuál fue el destino de aquéllas y, en su caso, dónde se encuentran sus restos. En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 168/2011, señaló que el derecho a la información pública, no es absoluto sino que mantiene como excepción, en el caso de las averiguaciones previas, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que el interés público en mantener la reserva de las investigaciones en aquellos casos extremos sobre graves violaciones a derechos humanos y delitos o crímenes de lesa humanidad, se ve superado por el interés de la sociedad en su conjunto, de conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables; de modo que el acceso a la información que conste en dichas averiguaciones previas no solo afecta directamente a las víctimas y ofendidos por los hechos antijurídicos, sino que ofende a toda la sociedad, por su gravedad y las repercusiones que implican. En virtud de lo anterior, el hecho de que el Juez de Distrito no admita la demanda, no niega legitimación a los familiares de los desaparecidos para obtener copias de la averiguación previa correspondiente, pues ello equivaldría a condicionar su derecho a saber la verdad y el rumbo de las investigaciones para determinar la suerte o paradero de las víctimas, identificar a los responsables y, en su caso, imponerles las sanciones correspondientes; lo que evidencia que el requisito de la ratificación de la demanda, en estos casos, no sea una formalidad que les impida ejercer esos derechos.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 33/2014
Sánchez. Por



RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
ID.
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS

Por lo anterior, en aras de garantizar una investigación eficaz, seria e imparcial para lograr el esclarecimiento de los hechos, solicito al órgano de control constitucional asuma su posición de garante de los derechos fundamentales y prevea las medidas conducentes para que la autoridad señalada como responsable -Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, encargado de integrar la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008-, se avoque a la búsqueda y localización de las víctimas, identificar a los responsables y reparar el daño, de conformidad con lo solicitado, sin que se pueda entender que son diligencias limitativas sino enunciativas e, incluso el órgano jurisdiccional puede ordenar las que considere pertinentes, así como el Representante Social de la Federación desahogar otras tantas.

Finalmente, de conformidad con el numeral multicitado -artículo 15, último párrafo, de la Ley de Amparo-, solicito que el Juez de Distrito al tramitar y dictar las medidas necesarias para la localización de los desaparecidos, ordene a la citada autoridad ministerial responsable que periódicamente - cada quince días- informe sobre el avance de las diligencias propuestas.

Por lo expuesto, a usted Juez, solicito:

ÚNICO: Acordar de conformidad con la propuesta de diligencias para la localización de los desaparecidos, ordenando a la autoridad responsable (Agente del Ministerio Público de la Federación) proceda a su desahogo.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
TÍTULO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

[Redacted signature area]

México, Distrito Federal a la fecha de su presentación



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
TÍTULO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

16 EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS
DÍAS DEL MES DE Febrero DE
2015 EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE
AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA DE CONFORMIDAD CON EL
NUMERAL 2 DE LA LEY DE AMPARO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA,
CONSTANTE DE 13 FOJAS ÚTILES, ES FIEL Y EXACTA QUE
CONCUERDA CON SU ORIGINAL, QUE LIBRA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO
AL SD 942115-2 DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL
CONSTITUCIONAL Y QUE SE EXHIBE PARA SER ENTREGADA
AUTO DE 16/1/15 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN
LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. -HOY FE.



PROCURADURÍA
DE LOS ESTADOS UNIDOS

SUBPROCURADURÍA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO
COMUNIDAD
FISCALÍA ESPECIALIZADA
PERSONAS DESAJUSTADAS



SUBPROCURADURÍA DE DELITOS
PREVENCIÓN DEL DELITO
COMUNIDAD
FISCALÍA ESPECIALIZADA
PERSONAS DESAJUSTADAS